

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Educación de Málaga, relativa a la concesión de subvenciones a federaciones provinciales de asociaciones de alumnado y asociaciones de alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el fomento de la participación durante el curso escolar 2015/2016.

La Orden de 15 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a distintas líneas, entre ellas la dedicada a las federaciones provinciales de alumnado y asociaciones de alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el fomento de la participación.

En su disposición adicional primera, la referida Orden delega en la Dirección General de Participación e Innovación Educativa (actualmente, de Participación y Equidad) la competencia para la convocatoria anual de concesión de subvenciones mediante la correspondiente Resolución a publicar en el BOJA.

Por Resolución de 23 de marzo de 2015 (BOJA número 67, de 9 de abril), de la Dirección General de Participación y Equidad, se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones para el curso 2015/2016. Concretamente, en su apartado Primero.1.b se establece como objeto de estas ayudas económicas las destinadas a las federaciones provinciales de alumnado y asociaciones de alumnado en Andalucía para el fomento de la participación. Y en su apartado Undécimo.3, la obligación de publicar la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 15 de enero de 2014, por el que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación las competencias para la concesión de subvenciones (BOJA número 11, de 17 de enero); de conformidad con el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 15 de abril de 2011 anteriormente citada, y vista la Propuesta Definitiva emitida por la Comisión Evaluadora el 9 de octubre de 2015.

HA RESUELTO

Primero. Resolver la convocatoria realizada por Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, de concesión de subvenciones a las federaciones provinciales de asociaciones de alumnado y asociaciones de alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos, para el fomento de la participación durante el curso escolar 2015-2016.

Segundo. Conceder las subvenciones a los proyectos presentados por las asociaciones relacionadas en el Anexo I.

Tercero. Relacionar en el Anexo II las asociaciones excluidas, indicando el motivo de exclusión.

Cuarto. Las subvenciones se registrarán por lo previsto en las bases reguladoras, en la Resolución de la convocatoria y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Quinto. Las ayudas económicas tendrán por objeto el fomento de la participación para federaciones provinciales de asociaciones del alumnado y asociaciones del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El plazo de ejecución de los proyectos presentados será el establecido por cada asociación que, en todo caso, estará comprendido dentro del curso escolar 2015-2016.

Séptimo. La cuantía de las subvenciones son las indicadas en el Anexo I. Estas ayudas tienen carácter de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva, y su financiación se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria 1100010000 - G/42F/48601/29.

Octavo. La forma y secuencia del pago será, para cada asociación, la establecida en el Anexo I.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 de cada Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) de cada Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b) de cada Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder. Las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 24 de la Orden de 15 de abril de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Décimo. Justificación de la subvención.

Las entidades beneficiarias destinatarias de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 15 de abril de 2011 justificarán la subvención en la forma y plazos indicados en cada uno de los Convenios de Cooperación. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen, 31 de agosto del año académico subvencionado.

Décimo-primer. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) de cada Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,

procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) de cada Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) de cada Cuadro Resumen. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Décimo-segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes y en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 17 de febrero de 2016.- La Delegada, Patricia Alba Luque.

00094993

ANEXO I

ENTIDAD	CIF	COSTE DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD ASIGNADA	%	FORMA DE PAGO	TÍTULO DEL PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS SINDICATO DE ESTUDIANTES	G2927979 1	1.300 €	1.300 €	100,00 %	Pago único	PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL Y ASOCIACIONISMO	Del 01/09/2015 al 01/08/2016
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS PICO DEL ÁGUILA, DEL I.E.S. LOS MONTECILLOS	G9203055 0	900 €	900 €	100,00 %	Pago único	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y FORMACIÓN DEL ALUMNADO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Del 01/09/2015 al 31/08/2016
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS ALCAYUTOBU DEL I.E.S. SERRANÍA	G9294295 2	900 €	900 €	100,00 %	Pago único	OTRAS ACTIVIDADES POR LA INTEGRACIÓN Y EL RESPETO HACIA LAS PERSONAS Y EL MEDIO	Del 01/09/2015 al 30/06/2016
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS JACARANDA DEL I.E.S. JACARANDA	G9275252 6	989 €	850 €	85,94 %	Pago único	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE ELECCIÓN Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS	Del 14/09/2015 al 30/06/2016
ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE ALUMNOS SANTA MARIA DE LOS ANGELES	G9259301 1	600 €	600 €	100,00 %	Pago único	CONSTRUYENDO LA PAZ	Del 20/10/2015 al 04/05/2016
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS AICES DEL I.E.S. LICINIO DE LA FUENTE	G9236925 6	600 €	600 €	100,00 %	Pago único	REUNIONES LITERARIAS	Del 01/09/2015 al 30/06/2016
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DEL I.E.S. PÉREZ DE GUZMÁN	G9203092 3	1.000 €	500 €	50,00 %	Pago único	MEJORA DE LA CONVIVENCIA	De octubre de 2015 al junio de 2016

ANEXO II

ENTIDAD	CIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS JÁBEGA DEL C.D.P. ESCUELAS DE LA SAGRADA FAMILIA	G92368182	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
ASOCIACIÓN DE ALUMNADO DEL I.E.S. ANTONIO GALA	G93177749	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO